

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 166

LEY 166

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 166

Artículo. 1º.- La Comisión fiscalizadora del "Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos", establecida en el art. 13 de la Ley Nacional Nro. 23.514, estará compuesta por (7) miembros de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por tres (3) miembros representantes del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°. La Comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes encomendados por la Ley Nacional 23.514.

ARTÍCULO 3°. La Comisión creada por el artículo 13 de la Ley N° 23.514 (B.O. 10-7-987) tendrá su sede en el domicilio legal de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires sito en la calle Agüero 48 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. A tal efecto la Empresa arbitrará los medios, para dotarla del espacio físico necesario para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 4°. La Comisión se reunirá cada treinta (30) días, con la finalidad de analizar los informes previstos en el artículo siguiente, los cuales antes de ser llevados a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS, deberán contar con el dictamen de la misma.

ARTÍCULO 5°. La Comisión presentará periódicamente, sin perjuicio del cumplimiento de sus demás obligaciones, un informe escrito y fundado sobre la situación económico-financiera del fondo permanente relativo a las inversiones que originen los proyectos, construcciones, instalaciones, material rodante, gastos financieros y demás erogaciones necesarias para la habilitación de nuevas líneas subterráneas o la ampliación de las existentes.

ARTÍCULO 6°. Asimismo, la Comisión designará de su seno a tres (3) miembros encargados de asistir a las reuniones del Directorio de la empresa con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las prescripciones de la citada ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 166. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).